



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-606 DE 2010  
(Diciembre 9)**

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 160 y 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 1 de diciembre de 2010 y,

**CONSIDERANDO QUE**

El doctor **LEONARDO EFRAIN CERÓN ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.996.310 de Pasto, en su condición de participante del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados(as) y Jueces(zas) de la República. Promoción 2009” y quien fuera exonerado del IV curso de formación judicial mediante resolución No PSAR09-48, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-480 del 6 de octubre de 2010, proferida por esta Sala, por medio de la cual se publican los resultados de ochenta y cuatro (84) concursantes que fueron exonerados del IV curso de formación judicial, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dentro del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. PSAA07-4132 del 23 de agosto de 2007 y PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008”

Dentro del término legal, el concursante mencionado interpuso el recurso de reposición, cuyo fundamento central se sustenta en que se le tenga en cuenta el promedio de las calificaciones de servicios de los períodos 2007 y 2008 que para el primer año fue de noventa y cinco (95) puntos y para el segundo fue de ochenta y un puntos (81), dando como promedio 88 puntos, lo cual no coincide con los ochenta y un (81) puntos asignados.

**EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

La H. Sala Administrativa, en uso de las facultades constitucionales y especialmente las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, previas solicitudes efectuadas por algunos participantes de las convocatorias efectuadas mediante los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el reglamento, exoneró de la realización del IV curso de formación judicial, entre otros al doctor LEONARDO EFRAIN CERON ERASO, mediante resolución No PSAR09-48 del 20 de febrero de 2009.



La referida resolución PSAR09-48 de 2009, en su artículo segundo señaló:

**“ ARTICULO SEGUNDO: Como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial tómense las respectivas calificaciones de servicios correspondientes a los períodos de evaluación de 2.008 para jueces, 2.007-2.008 para magistrados de tribunal superior y administrativo y 2.006-2.007 para magistrados de salas administrativas, todas a consolidar en el año 2.009”.**(negrilla y subrayado fuera de texto)

La anterior decisión tuvo como fundamento, que la evaluación de servicios correspondiente al año 2008, es decir, el período inmediatamente anterior a la iniciación del IV curso de formación judicial que empezó en el mes de enero de 2009, correspondía al control permanente que debe efectuar la Sala, en el sentido de verificar que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican **la permanencia en el cargo**; Así, la referida calificación de servicios del año 2008, permite inferir que durante el tiempo de ejecución del curso (año 2009) el funcionario no ha perdido sus derechos de carrera, que además se convierte en uno de los presupuestos inherentes a la exoneración.

Sustentado en lo anterior, en especial el contenido del artículo segundo de la resolución No PSAR09-48 de 2009, una vez consolidadas todas las calificaciones de servicios de quienes fueron exonerados, se expidió la resolución No PSAR10-480 de 2010, como acto de ejecución de aquella, que publicó los puntajes del IV curso de formación judicial, para aquellos funcionarios que fueron exonerados, atendiendo la calificación de servicios, para el caso que se recurre correspondiente al año 2008, que le arrojó un puntaje de 905.00 al haber obtenido una calificación de servicios de 81 puntos.

De esta forma, el contenido de la resolución PSAR10-480 de 2010, se convierte en un acto de ejecución del acto principal contenido en la resolución PSAR09-48 de 2008, que fue el que contempló cual era el período a tener en cuenta como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial y que quedó en firme en las voces del artículo 62 del C.C.A.

Entonces, al ser un acto de ejecución, en los términos del artículo 49 del C.C.A, no proceden los recursos de la vía gubernativa; sin embargo, esta Sala Administrativa, en aras de dar transparencia a dicho proceso, y bajo el entendido de que es un acto de carácter particular y concreto que define una situación, cuál es el “puntaje” del IV curso de formación judicial, consideró la viabilidad de recurrir el guarismo o valor que resulte de las operaciones aritméticas, bajo el entendido de atacar el puntaje obtenido como causa - efecto de la calificación de servicios; es decir, la conversión de la calificación vs puntaje curso, tal como fue publicado en el acto recurrido, más no para determinar cual era el período a tener en cuenta

como factor sustitutivo de evaluación, pues dicha situación ya había sido resuelta en la resolución PSAR09-48.

Por lo anterior, si algún reparo se tiene sobre el período de la evaluación a considerar para efectos de la exoneración, ha debido recurrirse el acto que así lo dispuso, esto es, la resolución PSAR09-48 de 2009, que adquirió firmeza el día 10 de marzo de 2009 y por ende, no es factible recurrir en estos momentos tal decisión.

De esta forma, teniendo en cuenta que el eje central del recurso interpuesto y que aquí se desata, es que se le tenga en cuenta el promedio de las calificaciones de servicios obtenidas por el funcionario durante los años 2007 y 2008, y no la del año 2008, como se efectuó, no es procedente atender el recurso en ese sentido.

Sin embargo y en aras de garantizarle el debido proceso, y dada la inconformidad con el puntaje obtenido en la resolución PSAR10-480 de 2010, se procedió a revisar la calificación de servicios del período 2008, a verificar la firmeza del mismo, y a efectuar nuevamente la conversión del puntaje allí obtenido, no encontrando ninguna objeción al procedimiento utilizado, que se realizó en igualdad de condiciones con todos los participantes.

De esta manera, al analizar el caso concreto expuesto por el recurrente, se concluye que no tiene razón en su reclamo, lo que conlleva a que se confirme la decisión consignada en la resolución No. PSAR10-480 de 2010.

En virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. PSAR10-480 de octubre 6 de 2010, mediante la cual se publican los resultados de ochenta y cuatro (84) concursantes que fueron exonerados del IV curso de formación judicial, en virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dentro del concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos No. PSAA07-4132 del 23 de agosto de 2007 y PSAA08-4528 del 4 de febrero de 2008, respecto al doctor **LEONARDO EFRAIN CERÓN ERASO**, identificado con la C. C. No. 12.996.310 de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UACJ